

Valladolid.—Colegio Nacional «Cristóbal Colón». Una plaza de Maestra.
 Valladolid.—Colegio Nacional «Cristo Rey». Una plaza de Maestra.

Provincia de Vizcaya

Amorebieta.—Colegio Nacional «San Fernando». Una plaza de Maestro.
 Ermua.—Colegio Nacional «Teresa Murga». Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Provincia de Zamora

Zamora.—Colegio Nacional «Juan XXIII». Una plaza de Maestro y otra de Maestra.
 Zamora.—Colegio Nacional «La Hispanidad». Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Provincia de Zaragoza

Calatayud.—Colegio Nacional «Salvador Minguijón». Una plaza de Maestro.
 Zaragoza.—Colegio Nacional «Fernando el Católico». Una plaza de Maestro y otra de Maestra.
 Zaragoza.—Colegio Nacional «San Braulio». Una plaza de Maestro y otra de Maestra.
 Zaragoza.—Colegio Nacional «Luis Vives». Una plaza de Maestro.
 Zaragoza.—Graduada «Cristo Rey» del Patronato Social Calasancio. Una plaza de Maestro.
 Zaragoza.—Hogar «Pignatelli» del Patronato de la excelentísima Diputación Provincial. Una plaza de Maestro.

Las plazas de Maestro y Maestra de especialidad de Educación Física que se crean por la presente Orden se anunciarán para su provisión, por concurso de méritos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de diciembre de 1970 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Comareal del Campo de la Comarca de Montánchez, de Montánchez (Cáceres).
 Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Meira», de Meira (Lugo).
 Cooperativa del Campo «Miravalles», de Rao-Navia de Suarna (Lugo).
 Cooperativa Agrícola «El Priorato», de El Priorato (Sevilla).
 Cooperativa del Campo «Santa Isabel», de Torres (Jaén).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Abastecimiento de Aguas de Suares (Asturias).
 Cooperativa Panificadora de Consumo «San Francisco de Borja», de Bonares (Huelva).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Textil Industrial «Santa Ana», de Abertura (Cáceres).
 Cooperativa «Textil de Jódar», de Jódar (Jaén).
 Cooperativa de Librería y Papelería Granadina «Colpagram», de Granada.
 Cooperativa Industrial «Kinderland Coop», de Madrid.
 Cooperativa Detallistas de Alimentación Nazarena «Codana», de Dos Hermanas (Sevilla).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Antonio», de La Cañada (Ávila).
 Cooperativa de Viviendas «Novoeuropa», de Barcelona.
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Carmen», de Tolsa (Guipúzcoa).
 Cooperativa de Viviendas «Santa Bárbara II», de León.
 Cooperativa de Viviendas «Asdrubal», de Cartagena (Murcia).
 Cooperativa de Viviendas «Santa Ana», de Brea de Aragón (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se habilita el puerto de Tarragona para el transporte de emigrantes españoles con destino a Ultramar.

Visto el escrito de la Entidad armadora «Ybarra y Cia, S. A.», de fecha 9 de julio de 1970, dirigido al Instituto Español de Emigración, remitido por este Organismo a esta Dirección General de Trabajo con el suyo número 0555, de 20 de igual mes y año, manifestándose conforme con su contenido, en el que solicita que sus buques «Cabo San Vicente» y «Cabo San Roque» puedan embarcar emigrantes en el puerto de Tarragona;

Resultando que la Compañía solicitante, por nuevo escrito recibido en el Registro General de este Departamento ministerial el 25 de septiembre próximo pasado, en cumplimiento del requerimiento que se le hizo por oficio de la Sección de Emigración de 28 de julio anterior, en trámite de incoación de este expediente, fundamentó su solicitud en condiciones de diversa índole, especialmente de tipo económico: en que los viajes transatlánticos que se inician o terminan en España, la distancia es menor si se utiliza el puerto de Tarragona, en que el mayor volumen de nuestro transporte emigratorio procede de las provincias de Levante, Aragón, Castilla y Norte de España, y en que nuestros emigrantes suelen utilizar el ferrocarril como medio más económico y rápido para trasladarse al puerto de embarque, por lo que al encontrarse la provincia de Tarragona en la ruta de las grandes líneas que la unen a Bilbao, San Sebastián, Pamplona, Madrid, Zaragoza, Valencia y Barcelona, se abrevia el trayecto y se reduce el costo del viaje;

Resultando que al escrito citado en el resultando anterior se acompañan fotocopias de los informes que respecto a la solicitud formulada han sido emitidos por las Autoridades de la provincia de Tarragona; excelentísimo señor Gobernador Civil, excelentísimo señor Comandante Militar de Marina, ilustrísimo señor Administrador de Aduanas, todos ellos favorables a la pretensión de la Compañía «Ybarra y Cia., S. A.»;

Resultando que para mayor ilustración previa a resolver y por considerar que no estando limitada la solicitud de la Compañía naviera a un número reducido de viajes de sus buques «Cabo San Vicente» y «Cabo San Roque» ni a circunstancias de índole especial, no se consideró que la resolución que se dictare debería limitarse a la Compañía solicitante, sino que habría de alcanzar a todas las Compañías navieras autorizadas para el transporte marítimo de nuestros emigrantes a los países de Ultramar, se solicitó informe de la Dirección General de Navegación, de la Dirección General de Puertos y de la Inspección de Trabajo Encargada de Emigración del puerto de Tarragona, acompañando, al propio tiempo, fotocopia del escrito de la Compañía solicitante en el que fundamentaba las razones de su petición;

Considerando que todos los informes, tanto los aportados como los solicitados, lo son de conformidad con la solicitud de la Compañía naviera «Ybarra y Cia., S. A.», y que en el de la Inspección de Trabajo Encargada de Emigración en el puerto de Tarragona se estima, además, que tal habilitación beneficiaria económicamente a los emigrantes españoles por hallarse la ciudad de Tarragona a menor distancia de los centros habituales de salida de los contingentes emigratorios para Ultramar, así como que la cercanía del puerto a la ciudad facilitaría grandemente su traslado;

Considerando, por tanto, que las razones alegadas por la Compañía solicitante en apoyo de su pretensión han sido reconocidas en todos los informes aportados al efecto; que la habilitación del puerto de Tarragona para las operaciones de transportes de nuestros emigrantes con destino a los países de Ultramar resultaría beneficioso para aquéllos, por cuanto podrían llegar a la ciudad de Tarragona en menos tiempo, con menos coste en el precio del billete de ferrocarril, y su desplazamiento al puerto sería con mayor comodidad dada su proximidad a la ciudad;

Considerando asimismo que la inclusión del puerto de Tarragona entre los habilitados para el transporte de nuestros emigrantes no causaría perjuicio ni quebranto a las Compañías transportistas autorizadas, las que, como sucede actualmente, sólo tendrían que designar consignatarios si estimasen conveniente a sus intereses hacer uso de dicho puerto para aquel transporte,